



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLII

Viernes, 31 de mayo de 1985

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 121

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 27.839

Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado don Luis-Miguel Martínez Solanas la instalación y funcionamiento de taller de confección de prendas de piel, sito en calle José Nebra, número 6.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 18 de mayo de 1985. — El Alcalde.

Núm. 27.846

Ha solicitado doña Isabel Gil Martínez la instalación y funcionamiento de peluquería de señoras, sita en calle Celanova, número 2, local 12.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 18 de mayo de 1985. — El Alcalde.

Núm. 27.838

Ha solicitado don Miguel-Angel Rubio Modrego licencia de obras y de instalación y funcionamiento de bar, sito en calle Celso Emilio Ferreiro, número 17.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el

artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 17 de mayo de 1985. — El Alcalde.

Núm. 27.844

Ha solicitado don Francisco Santed Cebolla licencia de obras y de instalación y funcionamiento de bar, sito en calle La Paz, número 7.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 17 de mayo de 1985. — El Alcalde.

Núm. 27.845

Ha solicitado doña María Azucena Valencia Bosqued licencia de obras y de instalación y funcionamiento de salón juegos recreativos, sito en calle Arcipreste de Hita, número 11, local 7.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 18 de mayo de 1985. — El Alcalde.

Núm. 27.847

Ha solicitado don Miguel-Luis Gracia Riazuelo licencia de obras y de instalación y funcionamiento de bar, sito en calle Maestro Marquina, número 11.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 18 de mayo de 1985. — El Alcalde.

Núm. 28.273

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 304 de 1985, promovido por don Antonio Pérez López, contra la resolución de 12 de marzo de 1985 del Excmo. señor Consejero del Departamento de Bienestar Social, Trabajo y Sanidad de la Diputación General de Aragón, por la que se desestima el recurso interpuesto por el actor contra su exclusión de las listas de admitidos para las pruebas de selección para la cobertura de plazas dependientes de dicho departamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 18 de mayo de 1985. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 24.009

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa "Rioblanco", S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Rioblanco", S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Rioblanco", S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 2 de abril de 1985, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 12 de abril de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. — Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 24 de abril de 1985. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

Capítulo I

Disposiciones generales

Sección I

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Territorial. — Las normas establecidas en el presente Convenio de empresa serán aplicables a los centros de trabajo que "Rioblanco", S. A., tiene establecidos en Zaragoza (carretera de Logroño, kilómetro 3,700) y a cualquier otro que dentro de dicho ámbito territorial pudiera establecerse durante la vigencia del presente Convenio.

Art. 2.º Temporal. — El Convenio entrará en vigor el 1.º de enero de 1985, cualesquiera que sean las fechas de su aprobación por la Autoridad laboral competente y de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Su vigencia será desde el 1.º de enero de 1985 hasta el 31 de diciembre de 1986 y quedará prorrogado por periodos anuales sucesivos si con tres meses de antelación, al menos, a su vencimiento inicial o prorrogado, no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes.

No obstante, antes de finalizar el plazo de vigencia deberán estar pactadas, con carácter provisional, las condiciones de régimen de trabajo para el Convenio siguiente hasta la negociación completa del resto del contenido del actual Convenio.

Art. 3.º Personal. — El presente Convenio colectivo afecta a todo trabajador que preste sus servicios en los centros de trabajo citados de "Rioblanco", S. A.

Sección II

Vinculación a la totalidad

Art. 4.º Vinculación a la totalidad. — El presente Convenio forma un todo indivisible y, por tanto, si la Delegación Provincial de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de los pactos que le son establecidos, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo reconsiderar su contenido.

Sección III

Organización del trabajo

Art. 5.º Generalidades. — 1. A tenor de lo dispuesto en el capítulo II, artículo 4 de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la dirección de la empresa.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, el comité de empresa tendrá las competencias que le reconoce el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores o las que durante la vigencia del presente Convenio colectivo pudieran serle conferidas por la Ley.

Capítulo II

Régimen de trabajo

Sección I

Jornada de trabajo

Art. 6.º Jornada de trabajo anual. — 1. Para el personal que trabaje a tiempo y en régimen diurno se establece la jornada en cómputo anual que para las distintas secciones figuran en los anexos adjuntos, durante la vigencia de este Convenio.

2. Para el personal que trabaje a tiempo y en régimen nocturno le será de aplicación lo establecido en la vigente legislación sobre la materia, durante la vigencia de este Convenio.

3. Las horas efectivas de trabajo por año, previstas en los números anteriores, contienen el período de vacaciones, por lo que, en consecuencia, las horas de trabajo efectivo por año de cada persona serán las correspondientes a deducir a las previstas en los números 1 y 2 del presente artículo las horas de trabajo efectivo correspondientes a los días de vacaciones anuales que en cada caso pudieran corresponderle y según el período en que se disfruten.

4. Sobre las jornadas efectivas de trabajo en cómputo anual, previstas en el número 1 del presente artículo, se disfrutará de las pausas establecidas en la negociación de este Convenio. En su virtud, las horas de presencia en cómputo anual para la vigencia de este Convenio y para el personal que realice su horario en régimen continuado serán las que figuren en los anexos citados en el número VI, comprendiendo la retribución a tiempo, tanto el trabajo efectivo como las pausas.

5. Las horas de presencia por año previstas en los números 2 y 4 de este artículo contienen el período vacacional, por lo que, en consecuencia, las horas de presencia por año de cada persona serán las correspondientes a deducir a las previstas en los números 2 y 4 del presente artículo las horas de presencia correspondientes a los días de vacaciones anuales que, en cada caso, pudieran corresponderle y según el período en que se disfruten.

6. De conformidad a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, el personal de distribución trabaja a tarea y, por consiguiente, no está sujeto al régimen de jornada establecido en los puntos anteriores de este artículo, si bien queda fijado para este personal que los días de trabajo por año serán los que figuran en los anexos correspondientes, que es el resultado de deducir a los 365 días del año los domingos, los festivos no-recuperables y los sábados que tengan la consideración de festivos.

7. Los días de trabajo por año previstos en el número 6 de este artículo contienen el período vacacional, por lo que, en consecuencia, los días de trabajo por año de cada persona serán los correspondientes a deducir a los previstos en el número 6 del presente artículo los días de trabajo correspondientes a vacaciones anuales que, en cada caso, pudiera corresponderle y según el período vacacional en que se disfruten.

8. Al personal de portería y vigilancia le es de aplicación lo dispuesto en los números 1, 3, 4 y 6 de este artículo, pero dado lo dispuesto en el artículo 19 de la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes podrán trabajar un máximo de 72 horas a la semana, percibiendo el exceso de jornada a prorrata de su salario, respetándose las condiciones más beneficiosas si existieran.

9. Los trabajadores que actualmente realicen su cometido laboral dentro de unas jornadas especiales, tanto en razón de días como horas por año, continuarán con sus condiciones particulares si, contempladas en su conjunto total, les son más beneficiosas.

10. En los anexos de este Convenio se fija para cada grupo la correspondiente distribución de las jornadas o días de trabajo previstos en el presente artículo.

11. Durante 1986 se mantendrá la jornada de trabajo prevista en los números anteriores, tanto de cómputo de horas anuales como de su distribución en días de trabajo, sin más modificaciones que las necesarias para adecuar los calendarios laborales de las distintas secciones, recogidos en el anexo VI, a los días laborables del citado año.

Sección II

Vacaciones, horas extraordinarias, permisos y licencias retribuidos

Art. 7.º Vacaciones. — Durante la vigencia del presente Convenio se fija un período de vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales o la parte proporcional que corresponda en caso de no llevar trabajando en la empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho.

Art. 8.º Horas extraordinarias. — 1. Dado que el calendario laboral es compensado en cómputo anual para el personal que trabaja a tiempo, se consideran como horas extraordinarias aquellas que sobrepasen de los horarios diarios establecidos para cada época del año.

2. A tenor de lo establecido en las disposiciones legales aplicables, la iniciativa de trabajo en horas extraordinarias corresponderá a la empresa y a la libre aceptación o denegación del trabajador.

Art. 9.º Permisos y licencias retribuidos. — Todo el personal fijo tendrá derecho a disfrutar, previa solicitud por escrito y posterior justificación del hecho causante, de licencia retribuida en los casos que a continuación se relacionan y por la duración que se indica:

A) Por matrimonio, quince días naturales.

B) Tres días laborables en los casos de muerte del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes, hermanos o hermanos políticos, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia, y cuando lo sea fuera el plazo será de siete días naturales.

C) Tres días laborables en los casos de enfermedad grave del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes y alumbramiento de esposa, y cuando lo sea fuera el plazo será de siete días naturales.

D) Dos días naturales por traslado de su domicilio habitual.

E) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional, en los supuestos y en forma regulados legalmente.

F) En el supuesto de parto, la mujer trabajadora tendrá derecho a un descanso cuya duración máxima será de catorce semanas, distribuidas a opción de la interesada.

Además tendrá derecho a una pausa de una hora de su trabajo, que podrá dividir en dos fracciones, cuando la destine a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. La trabajadora, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Las licencias y permisos a que se refiere el presente artículo se abonarán con el salario base, plus de Convenio, plus de antigüedad y con la prima standard, según los casos, de prima de venta, autoventa, distribución y carretera, y los importes conseguidos en prima de producción, incentivo a empleados y plus de nocturnidad.

Sección III

Movilidad interna

Art. 10. Movilidad funcional. — En consideración al mayor desgaste físico que produce el trabajo de reparto, y con objeto de evitar al trabajador tanto un envejecimiento prematuro como una reducción de rendimiento,

a) La dirección se compromete a reservar, para ser cubierta por personal de reparto o distribución, toda vacante que se produzca en las secciones de Producción, Servicios generales, etc., en los que los requerimientos físicos del puesto y conocimientos exigidos favorezcan la continuidad en el trabajo del citado personal.

b) El comité de empresa acordará con la dirección, en un plazo máximo de quince días, quiénes deberán cubrir las vacantes. Para ello se tendrán en cuenta, fundamentalmente, la condición física, la edad y el nivel de rendimiento de las personas seleccionadas.

c) El cambio al nuevo puesto se realizará respetando, como garantía exclusivamente personal, las retribuciones fijas que tuviere asignadas el trabajador, así como su categoría profesional, estándose, en cuanto a las variables, a las existentes en el nuevo puesto de trabajo.

Art. 11. Trabajo a turnos. — El personal adscrito a las secciones de trabajo que tienen establecidos régimen de turnos rotará en los citados turnos, de acuerdo con las necesidades de organización del trabajo existentes.

Capítulo III

Régimen de percepciones económicas

Sección I

Principios generales

Art. 12. Incrementos salariales pactados. — Para el primer año de vigencia (1985) se establece un incremento salarial, sobre los salarios o tablas existentes a 31 de diciembre de 1984, del 7,50 %, excepto para los incentivos en que se pacta un incremento variable. La aplicación de los citados incrementos son los valores reflejados en los distintos artículos y anexos recogidos en el texto.

Para 1986 (segundo año de vigencia) se pacta un incremento salarial del 6,40 %, que se aplicará, con efectos de 1.º de enero de 1986, a los salarios y tablas reflejadas en el presente texto o, en su caso, a los resultantes de la aplicación de lo dispuesto en la cláusula de revisión salarial recogida en el artículo 41.

Art. 13. Estructura salarial. — De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2.380 de 1973, de 17 de agosto, y disposiciones complementarias, todas las retribuciones a percibir por el personal de "Rioblanco", S. A., afectado por este Convenio, que a los efectos del mismo habrán de ser consideradas brutas, quedan encuadradas de la siguiente forma:

A) Percepciones salariales:

— Salario base.

— Complementos del salario base.

1. Complementos personales:

1.1. Antigüedad.

1.2. Plus de empresa.

2. Complementos del puesto de trabajo:

2.1. Nocturnidad.

2.2. Toxicidad, penosidad y peligrosidad.

3. Complementos de calidad o cantidad de trabajo:

3.1. Plus de Convenio.

3.2. Horas extraordinarias.

3.3. Prima de producción.

3.4. Prima de venta (preventiva).

3.5. Prima de autoventa (venta y distribución).

3.6. Prima de distribución (solamente reparto).

3.7. Prima de carretera.

3.8. Incentivos a empleados.

3.9. Prima de puntualidad y asistencia.

4. Complementos de vencimiento periódico superior al mes:

4.1. Gratificación por fecha disfrute de vacaciones.

4.2. Gratificaciones extraordinarias.

B) Percepciones no salariales:

Todos los conceptos enumerados a continuación tendrán la consideración, a todos los efectos legales, de percepciones económicas no salariales.

1. Indemnizaciones o suplidos:

1.1. Plus de transporte.

1.2. Dietas.

1.3. Quebranto de moneda.

2. Prestaciones de la Seguridad Social:

2.1. Enfermedad cargo INSS.

2.2. Accidentes cargo Mutua.

2.3. Prestaciones familiares nuevas.

2.4. Prestaciones familiares antiguas.

2.5. Asistencia a subnormales.

3. Mejoras de la acción protectora de la Seguridad Social:

3.1. Enfermedad cargo empresa.

3.2. Accidentes cargo empresa.

3.3. Prestaciones familiares cargo empresa.

3.4. Asistencia a subnormales cargo empresa.

3.5. Premio nupcial cargo empresa.

3.6. Premio natalidad cargo empresa.

4. Acción social empresa:

4.1. Economato.

4.2. Ayuda guardería.

4.3. Ayuda escolar.

4.4. Becas.

4.5. Regalo de Navidad.

4.6. Caja producto.

4.7. Premios de jubilación.

Sección II

Percepciones salariales

A) Salario base.

Art. 14. Conceptos y devengos. — 1. El salario base, como parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, tal como se define en el Decreto 2.380 de 1973, de 17 de agosto, es para cada categoría profesional y con coeficiente el que figura bajo el título en las tablas unidas a este Convenio, en el anexo I.

2. El salario base de Convenio descrito anteriormente tiene carácter uniforme para todo el personal de la misma categoría y coeficiente. Este salario base se devenga por día trabajado en jornada completa, los domingos y festivos.

B) Complementos de salario base.

Art. 15. Antigüedad. — Los trabajadores fijos disfrutarán de aumentos periódicos de sus haberes en la cuantía y forma siguientes:

1. Cuantía: Dos bienios del 5 % de la base para antigüedad. Diez trienios del 6 % de la base para antigüedad.

2. Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicio en la empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses o días en que se haya percibido un salario o remuneración, bien por servicios prestados o en vacaciones, licencias retribuidas y los períodos de baja por enfermedad o accidente de trabajo.

3. Asimismo serán computables el tiempo de excedencia forzosa por nombramiento de cargo político o sindical, y la prestación del servicio militar realizada de forma voluntaria u obligatoria.

4. Se computará la antigüedad en razón de los años prestados en la empresa, estimándose, por tanto, el tiempo prestado durante el período de prueba y como temporero eventual, interino o contratado por obras o servicios determinados, cuando el productor así contratado pasase a ocupar una plaza como fijo.

5. Durante la vigencia del presente Convenio las bases para el cálculo de la antigüedad vienen determinadas para cada categoría laboral en la tabla que figura como anexo III de este Convenio.

6. Los citados aumentos periódicos comenzarán a devengarse a partir del día 1.º del mes en que se cumpla cada uno de los períodos computables.

7. Respecto a las retribuciones devengadas por antigüedad serán de aplicación, en cualquier caso, los límites establecidos al efecto en el artículo 25, punto 2, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 16. Plus de empresa. — El plus de empresa forma parte integrante de la retribución personal del trabajador y se devengará sólo durante doce meses.

Art. 17. Nocturnidad. — 1. El personal que trabaje entre las 22.00 y las 6.00 horas percibirá un suplemento por trabajo nocturno equivalente al 30 % del salario base.

2. Para los distintos supuestos que puedan darse en este concepto se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes.

Art. 18. Toxicidad, penosidad y peligrosidad. — 1. El personal que realice un trabajo tóxico, penoso o particularmente peligroso, percibirá un suplemento por hora efectiva trabajada en el puesto de trabajo de tal consideración de 22,58 pesetas.

2. La determinación de los trabajos penosos, tóxicos y peligrosos deberán ser calificados por el Ilmo. señor Delegado de Trabajo mediante resolución.

Art. 19. Plus Convenio. — 1. Al alcanzar el rendimiento mínimo exigible el trabajador percibirá en compensación, y por jornada de trabajo efectivo, el plus de Convenio, fijándose su cuantía para cada categoría profesional en las tablas que figuran en este Convenio como anexo I.

2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, en atención a la conmemoración del día, los domingos y demás festivos, se abonará también el citado plus de Convenio con independencia del rendimiento que se hubiera alcanzado durante la semana.

Art. 20. Horas extraordinarias. — Para el cálculo de las horas extraordinarias se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 21. Prima de producción e incentivo a empleados. — 1. En lo referente a prima de producción se estará a los sistemas, definiciones y procedimientos de cálculo que habitualmente se vienen aplicando, figurando en el anexo II del presente Convenio las correspondientes tablas de valores por conceptos y grupos del personal afectado por ello.

2. Para el personal que por las características de su función habitual diaria no esté sujeto a los sistemas de prima de producción, y en consecuencia no perciba retribución alguna por este concepto, se crea el llamado "incentivo a empleados", cuya cuantía para cada categoría y coeficiente viene determinada en la correspondiente tabla, que figura en el anexo II de

este Convenio, percibiéndose estas cuantías por día de trabajo efectivo y al alcanzar el rendimiento habitual diario.

3. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, en atención a la conmemoración del día, los domingos y demás festivos, se abonará también el citado "incentivo a empleados" con independencia del rendimiento que se hubiera alcanzado durante la semana.

4. A los efectos prevenidos en el presente Convenio ha de entenderse por rendimiento habitual aquel que de manera permanente y continuada se viene prestando.

Art. 22. Primas de venta (preventiva), primas de autoventa (venta y distribución) y primas de distribución (solamente reparto). — A) Venta (preventiva): La realiza el vendedor en contacto personal con los clientes, sin llevar, normalmente, con él la mercancía y tomando nota de los pedidos.

B) Autoventa: La realiza el vendedor (solo o acompañado) que conduce el camión con la mercancía y la sirve al cliente en el mismo momento de conseguirse el pedido, cobrando, normalmente, su importe.

C) Distribución: La realiza el conductor (solo o acompañado) mediante el reparto físico a los clientes de las ventas previamente efectuadas, cobrando normalmente su importe.

D) A los trabajadores que realicen las funciones descritas en los puntos A, B y C, en el régimen conocido como directo, les serán de aplicación las respectivas primas establecidas en este artículo, de acuerdo con las correspondientes tablas de niveles y valores de cajas que se adjuntan como anexos II-c), II-d), II-e), II-f) y II-g), y que comprenden a los tamaños split, mini y familiares.

E) Los valores caja para indirecto se aumentan en un 7,5 para 1985, estableciéndose en 3,77 pesetas-caja (repartidor acompañado) y 7,54 pesetas-caja (repartidor solo).

F) Las primas se abonarán tanto por las cajas vendidas como por las cajas en degustación, salvo en las primas de venta (preventiva).

G) Las primas se devengarán diariamente (de acuerdo con los niveles de las tablas anexas), aunque su liquidación se efectúe mensualmente, coincidiendo con los restantes conceptos retributivos.

H) Los monitores percibirán el promedio de los valores resultantes de los coches de su grupo.

I) Expresamente "Rioblanco", S. A., se reserva el derecho de establecer sistemas de primas o incentivos para el lanzamiento o promoción de determinados productos, tamaños o sabores, cuyos condicionamientos, tanto técnicos como económicos, sean los que la dirección determine en cada ocasión y sin que en ningún caso su implantación suponga compromiso de futuro por encima del período de vigencia que para cada caso se establezca.

Art. 23. Premio de puntualidad y asistencia. — Para el personal sujeto a control de entrada se establece un premio de puntualidad y asistencia cuya cuantía máxima se fija, para vigencia de este Convenio, en 10.565 pesetas anuales, que se percibirán a razón de 960 pesetas mensuales, con independencia de los días laborables de cada mes y con la única excepción de aquel en que se disfruten las vacaciones anuales retribuidas, en cuyo caso no se percibirá parte alguna.

Art. 24. Vacaciones. — 1. Los días de vacaciones se abonarán por el importe del salario base, antigüedad, plus de empresa, plus Convenio y plus de nocturnidad.

2. El personal sujeto a prima de producción o incentivo a empleados, durante el período que disfrute sus vacaciones, percibirá por los conceptos fijados idéntica cantidad a la que, en su caso, percibirán los trabajadores de su idéntica categoría que en el citado período estén trabajando.

3. El personal de distribución sujeto a prima de venta, autoventa, distribución o carretera, y según su categoría y coeficiente, percibirá durante el período en que se disfruten sus vacaciones el standard fijado en 1984, liquidándose el 31 de diciembre de 1985 las diferencias que pudieran darse al determinar el standard de dicho año, cuyo cálculo se efectuará por cada categoría.

Art. 25. Gratificaciones extraordinarias. — 1. Se establecen cuatro gratificaciones extraordinarias que engloban y comprenden las anteriormente denominadas bolsa de vacaciones y paga de beneficios, así como las fijadas en el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores, y cuya cuantía será de treinta días cada una para el personal cuyo salario se fije por días, y de una mensualidad cada una para el personal cuyo salario se fije por meses, y se harán efectivas, respectivamente, los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre.

2. A tal efecto, formarán parte de estas gratificaciones los siguientes conceptos: Salario base de Convenio, antigüedad y plus de Convenio.

3. Estas gratificaciones se devengarán y calcularán en proporción al tiempo efectivamente trabajado: la de marzo dentro del primer trimestre del año, la de junio dentro del segundo trimestre del año, la de septiembre dentro del tercer trimestre del año y la de diciembre dentro del cuarto trimestre del año, computándose como trabajo, a los solos efectos de devengo de estas gratificaciones extraordinarias, el tiempo en situación de baja por enfermedad justificada, accidente, servicio militar y licencias retribuidas.

Art. 26. Gratificación por fecha disfrute de vacaciones. — 1. Dada la especial intensificación del trabajo en esta industria durante los meses de junio a septiembre, inclusive, las vacaciones anuales serán concedidas por la empresa, preferentemente, fuera del período estival determinado, y al efecto de compensar al trabajador de los posibles perjuicios que tal medida suponga se establece una gratificación extraordinaria que se hará efectiva antes del disfrute del período vacacional y cuya cuantía será la siguiente:

— Diez días para el personal que disfrute sus vacaciones en los meses de marzo, abril, mayo y octubre.

— Veinte días para el personal que disfrute sus vacaciones en los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre.

A tal efecto formarán parte de estas gratificaciones los siguientes conceptos retributivos: Salario base y plus de Convenio.

2. Esta gratificación será aplicable únicamente al personal fijo y será prorrateada en proporción al tiempo disfrutado de vacaciones dentro de los períodos que generan la condición al derecho establecido en el presente artículo.

3. La gratificación fijada en el presente artículo compensará, asimismo, cualquier variación personal que pudiera darse en las horas efectivas de trabajo por año fijadas en el presente Convenio como consecuencia de la fecha de disfrute de vacaciones.

Sección III

Percepciones no salariales

A) Indemnizaciones o suplidos.

Art. 27. Plus de transporte. — Se establece el plus de transporte, por día de asistencia al trabajo y trabajador, de 75,25 pesetas, con independencia de la distancia del domicilio al centro de trabajo. En los centros de trabajo en que esté establecido el servicio de autobús de la empresa los trabajadores que utilicen dicho medio de locomoción no devengarán este concepto.

Art. 28. Dietas. — 1. Se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, o a las condiciones más beneficiosas, si existieran.

2. El importe de las dietas establecidas para el vigente Convenio, salvo lo estipulado en último lugar en el número 1, serán las que figuran en los anexos.

Art. 29. Quebranto de moneda. — 1. El personal cuya función habitual diaria comporte, entre otras, el manejo de dinero efectivo, por el concepto de quebranto de moneda, en los términos previstos en las leyes, percibirá la cantidad anual de 31.625 pesetas por persona, cuyo abono se efectuará por meses y días de trabajo efectivo.

2. El percibo de quebranto de moneda compensa las cantidades que, en su caso, el personal afectado habrá de reponer en los supuestos de que las cantidades entregadas no correspondan con los importes de cuya custodia, manejo o uso son responsables.

B) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social:

Art. 30. Prestaciones complementarias por incapacidad laboral transitoria. — Se estará a lo dispuesto en la norma de régimen interno DS-002, que se adjunta al presente Convenio.

Art. 31. Prestaciones complementarias de protección a la familia. — En cuanto a las prestaciones familiares, asistencia a subnormales, premio de nupcialidad y premio de natalidad que mejoran la acción protectora de la Seguridad Social, con cargo a la empresa, se regirán por la norma de régimen interno DS-001, que se adjunta al presente Convenio.

Art. 31 bis. Indemnizaciones por traslado.

1.º Cuando por necesidades organizativas sea preciso cubrir uno o varios puestos de trabajo en cualquier dependencia de la compañía se publicarán dichas vacantes en las dependencias donde, a juicio de la dirección, pueda existir personal disponible. En los casos en que las vacantes convocadas sean cubiertas de mutuo acuerdo entre la empresa y el personal que deba trasladarse, éste percibirá, en concepto de indemnización por traslado, las siguientes cantidades:

a) El abono de los gastos de traslado, que comprenderá el precio, o su equivalente en metálico, si utilizan medios propios; el billete de ferrocarril en primera clase para el trabajador, esposa e hijos, si los hubiere, cuando el traslado sea dentro de la península, y en avión, clase turista, cuando sea a/o desde Baleares.

b) Abono de los gastos de traslado del mobiliario, previa justificación de los gastos ocasionados.

c) Una cantidad, por una sola vez, de acuerdo con la siguiente tabla:

— Solteros, viudos o divorciados sin hijos a su cargo, 870.750 pesetas.

— Casados sin hijos, 1.161.000 pesetas.

— Por cada hijo inscrito en el modelo P-1 del INSS, 86.000 pesetas.

La cantidad máxima quedará limitada a 1.677.000 pesetas, cualquiera que sea el número de hijos de la persona trasladada.

2.º En el supuesto de que por no existir personal voluntario para cubrir las vacantes convocadas fuese necesario realizar los traslados con la previa autorización de la Autoridad laboral competente, el personal trasladado percibirá en concepto de indemnización las siguientes cantidades:

a) El abono de los gastos de traslado, que comprenderá el precio, o su equivalente en metálico, si utilizan medios propios; el billete de ferrocarril en primera clase para el trabajador, esposa e hijos, si los hubiere, cuando el traslado sea dentro de la península, y en avión, clase turista, cuando sea a/o desde Baleares.

b) Abono de los gastos de traslado del mobiliario, previa justificación de los gastos ocasionados.

c) Una cantidad, por una sola vez, equivalente al 50 % de la cantidad fijada para los traslados por mutuo acuerdo en el apartado primero, en función de la situación personal.

En consideración de las características de estricta confianza de los cargos se excluyen expresamente de las indemnizaciones fijadas en la tabla precedente los cargos de director de operaciones, director funcional, gerente, jefe de departamento, jefe de sección y delegados comerciales.

C) Acción social de la empresa.

Art. 32. Economato laboral. — "Rioblanco", S. A., contribuirá con la cantidad de 101 pesetas mensuales por trabajador fijo de plantilla en el coste que suponga la inclusión del citado personal en un economato laboral.

La decisión de incorporación o inclusión de un determinado economato laboral será facultad y responsabilidad del comité de empresa.

En los casos en que la inclusión en un economato laboral no sea posible, "Rioblanco", S. A., abonará la cantidad estipulada en el presente artículo a cada trabajador fijo de plantilla.

Art. 33. Ayuda a guardería. — Los trabajadores fijos de plantilla, con hijos en edades comprendidas entre tres meses y cuatro años, percibirán por mes natural la cantidad de 923 pesetas por cada hijo de dichas edades, en concepto de ayuda a guardería.

Dicha percepción queda condicionada a la previa justificación de asistencia de los hijos de que se trate a una guardería.

Art. 34. Ayuda escolar. — 1. Se establece una ayuda escolar para los hijos de los trabajadores fijos, cuya cuantía se fija durante la vigencia del presente Convenio en 11.508 pesetas anuales, por hijo comprendido entre los 4 y los 16 años, ambos inclusive.

2. Los importes determinados en el número anterior serán pagados como cantidad a tanto alzado al comienzo del curso 1985-86, por lo que su abono se llevará a efecto en el recibo de salarios correspondiente al mes de agosto de 1985.

Art. 35. Becas para estudio de los trabajadores. — Se establecen a nivel nacional, para todos los trabajadores de "Rioblanco", S. A., las becas siguientes:

Quince becas de 26.015 pesetas para estudios de bachillerato o formación profesional.

Veinte becas de 43.000 pesetas para estudios superiores.

La selección para la concesión de dichas becas se hará con la participación de los trabajadores.

Art. 36. Regalo de Navidad. — Se establece para 1985 con un presupuesto de 3.836 pesetas por trabajador.

Art. 37. Caja producto. — Durante la vigencia del presente Convenio el personal fijo de plantilla tendrá derecho, gratuitamente, a los siguientes productos:

Doce cajas por año de producto botella split.

Seis cajas por año de producto en bote.

Cualquier otra que quiera comprar el trabajador será al precio de venta al cliente.

Art. 38. Premio de jubilación. — El personal fijo que se jubile durante la vigencia del presente Convenio podrá solicitar que se le conceda un premio de jubilación, en las condiciones que a continuación se especifican:

Percibo, por una sola vez y en el momento de causar baja en la empresa, de las cantidades indicadas en la siguiente escala:

— Al cumplir 60 años, 1.650.000 pesetas.

— Al cumplir 61 años, 1.320.000.

— Al cumplir 62 años, 1.100.000.

— Al cumplir 63 años, 935.000.

— Al cumplir 64 años, 770.000.

— Al cumplir 65 años, 550.000 pesetas.

A la vista de cada solicitud concreta, y previo informe del comité de empresa, la dirección se reserva la facultad de aceptar o denegar la solicitud.

Sección IV

Absorción y compensación

Art. 39. Absorción y compensación. — 1. Las condiciones pactadas compensan en su totalidad todos y cada uno de los conceptos que se relacionan:

Salario base, antigüedad, horas extras, prima de producción, de venta, autoventa, distribución o carretera, calificación personal, mejoras a cargo de la empresa por accidente o enfermedad, premio de asistencia y puntualidad, plus de actividad, mejora de empresas, primas máquinas, nocturnidad, ayuda familiar a cargo empresa, complementos a gratificaciones extraordinarias, exceso de jornada, gratificación por nocturnidad, comisiones, dietas, prima de reparto, diferencias a titulares de reparto, conservación de vehículos, teléfono, media comisión vacaciones, incentivos, locomoción, compensación por facturas cobradas, kilometraje, prima de trailer, idiomas, prima a empleados, quebranto de moneda, plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad, objetivo de ventas, gastos clientes calle, cobro facturas morosas, vacaciones, gratificaciones extraordinarias, primas de producción, reparto o carretera vacaciones.

2. Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen la variación económica, en todo o en alguno de los conceptos retributivos, siempre que estén determinados dinerariamente o afecten al número de horas pactadas como efectivas de trabajo, en cómputo anual, únicamente tendrán eficacia práctica si, consideradas en cómputo anual, superasen el nivel del Convenio en cada categoría.

Se entiende por nivel del Convenio, a los efectos mencionados en el presente punto, la suma anual de todas las percepciones económicas por persona divididas por el número de horas efectivas de trabajo por año y persona, establecidas en el artículo 6.º del presente texto legal, y en su virtud, la comparación para determinar si es de aplicación o no otra norma habrá de efectuarse obteniendo de ella su correspondiente nivel.

3. Si por disposiciones legales de rango superior a este Convenio aumentasen los salarios base de cada categoría profesional, el plus de Convenio de estas categorías experimentará una reducción igual al exceso que sobre tales salarios base se produzcan, y en los supuestos de que el citado plus Convenio fuese inferior a los aumentos experimentados por los salarios base se detraerá asimismo del plus de empresa, si existiere.

Art. 40. Garantía personal. — En el caso de que existiese algún productor afectado por el presente Convenio y que tuviera reconocidas unas condiciones económicas que, consideradas en su conjunto y en cómputo

anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los productores de su misma categoría profesional, se le mantendrán y respetarán con carácter estrictamente personal.

Capítulo IV

Cláusulas de revisión salarial

Art. 41. Cláusula revisión salarial. — En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1985 un incremento superior al 7 %, respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, con el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1985, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1986, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será de aplicación durante el segundo año de vigencia del Convenio (1986) si a 31 de diciembre de 1986 el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrara un crecimiento superior al 6 % respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1985.

La posible revisión salarial se abonará en una sola paga: la correspondiente a 1985 durante el primer trimestre de 1986 y la correspondiente a 1986 en el primer trimestre de 1987.

La presente cláusula tendrá vigencia, exclusivamente, durante los años 1985 y 1986.

Capítulo V

Comisión mixta de interpretación del Convenio

Art. 42. Comisión mixta de interpretación del Convenio. — Para entender en cuanto a las incidencias que puedan suscitarse sobre aplicación del presente Convenio, y como trámite previo a cualquier recurso que pudiera plantearse de forma inicial ante la Administración y jurisdicción laboral, se constituirá una comisión de interpretación del Convenio, formada por un representante designado por la empresa y por el delegado de personal.

Disposiciones adicionales

Primera. — "Rioblanco", S. A., representada por don Pedro Sáiz Vadillo, don Miguel Sarasa Lozano, don Angel Arazuri Burdaspar, don Eusebio Paniagua Luengos y doña Ludovina García García, y el personal afectado por este Convenio, representado por don Carmelo Luna Bambo, redactan el articulado del octavo Convenio colectivo provincial de Zaragoza entre la empresa citada y el personal a quien el mencionado comité representa, pactan las condiciones contenidas en su articulado y acuerdan presentar a la Autoridad laboral el texto del mismo a los efectos legales pertinentes.

Segunda. — Teniendo en cuenta que el plus de empresa es una retribución personal cuya cuantía no viene fijada para cada persona en el presente Convenio, la cuantía del citado plus de empresa vendrá determinada en la correspondiente comunicación interna que a tal efecto se habilitará por la empresa a cada trabajador.

Disposición final

En defecto de normas aplicables del presente Convenio y todas aquellas materias no previstas en el mismo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, Estatuto de Trabajadores y en las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

TABLAS Y COMPLEMENTOS PARA 1985

Anexo I a)

Salarios de Convenio anuales

CATEGORIAS	COEFIC. SALARIAL	SALARIO BASE DE CONV.	PLUS DE CONVENIO	RETRIBUCION DE CONVENIO
Aspirant. Pinches y Aprendices 16-18 años	61	385.484	135.531	521.015
Peones	100	631.941	222.182	854.123
Subalternos	110	695.135	201.984	897.119
Ayudantes espec. y Auxiliares admin.	115	726.732	193.202	919.934
Oficiales 2a.	120	758.329	185.152	943.481
Oficiales 1a.	130	821.523	170.909	992.432

CATEGORIAS	COFFIC. SALARIAL	SALARIO BASE DE CONV.	PLUS DE CONVENIO	RETRIBUCION DE CONVENIO
Encarg.grupo y Capataces turno	140	884.717	158.701	1.043.418
Encarg.sección, Jefes sección y Tecn.tit.medios	170	1.074.300	130.695	1.204.995
Encarg.general, Jefes departam.y Tecn.tit.superior.	200	1.263.882	111.091	1.374.973

Anexo I b)

Salarios de Convenio mensuales

Aspirant. Pinches y Aprendices 16-18 años	61	24.093	8.471	32.564
Peones	100	39.496	13.886	53.382
Subalternos	110	43.446	12.624	56.070
Ayudantes espec.y Auxiliares admin.	115	45.421	12.075	57.496
Oficiales 2a.	120	47.396	11.572	58.968
Oficiales 1a.	130	51.345	10.682	62.027
Encarg.grupo y Capataces turno	140	55.295	9.919	65.214
Encarg.sección, Jefes sección y Tecn.tit.medios	170	67.144	8.168	75.312
Encarg.general, Jefes departam.y Tecn.tit.superior.	200	78.992	6.943	85.935

Anexo I c)

Salarios de Convenio diarios

Aspirant. Pinches y Aprendices 16-18 años	61	794,81	279,45	1.074,26
Peones	100	1.302,97	458,11	1.761,08
Subalternos	110	1.433,27	416,46	1.849,73
Ayudantes espec.y Auxiliares admin.	115	1.498,42	398,35	1.896,77
Oficiales 2a.	120	1.563,56	381,76	1.945,32
Oficiales 1a.	130	1.693,86	352,39	2.046,25
Encarg.grupo y Capataces turno	140	1.824,16	327,22	2.151,38
Encarg.sección, Jefes sección y Tecn.tit.medios	170	2.215,05	269,48	2.484,53
Encarg.general, Jefes departam.y Tecn.tit.superior.	200	2.605,94	229,06	2.835,00

Anexo II a)

Primas de venta y/o distribución

Las Primas de Venta, Auto-venta y Distribución, están establecidas para el personal de Comercial (Ventas y Distribución), que realizan funciones de venta y/o distribución a clientes en rutas de Plaza-Provincia e Interprovincia, según las diferentes modalidades de trabajo que actualmente se desarrollan en la Empresa, o las que pudieran implantarse en el futuro.

A los trabajadores que realicen las funciones descritas en los puntos A-B y C, en el régimen de trabajo conocido como DIRECTO, cuya funciones sintetizadas vienen detalladas en el artículo n.º del presente Convenio, les serán de aplicación las respectivas primas establecidas en el mencionado artículo, de acuerdo con las correspondientes tablas de niveles aplicativos y valores de cajas, que se adjuntan como Anexo II....., y que comprenden a los tamaños split, mini y familiares.

Los valores caja para INDIRECTO se aumentan en un 7,50 - - - - (siete cincuenta por ciento) para 1.985, estableciéndose en 3,77 pts./caja/trabajador acompañado y 7,54 pts./caja/trabajador sólo.

Los Monitores tanto si pertenecen a DIRECTO como a INDIRECTO, percibirán diariamente el promedio de los coches de su grupo.

Los valores establecidos en DIRECTO e INDIRECTO, se aplicarán tanto si las cajas son vendidas como en degustación, excepto para el personal sujeto a Prima de Venta (Pre-venta), que solamente percibirá las cantidades resultantes de las cajas vendidas.

Las primas se devengarán diariamente (de acuerdo con los niveles de las tablas anexas), aunque su liquidación se efectuará mensualmente, coincidiendo con los restantes conceptos retributivos.

Anexo II b)

Prima de autoventa (directo)

Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones de: VENTA Y DISTRIBUCION (Auto-venta acompañados).

REGIMEN DE TRABAJO: Venta y distribución a clientes (excepto a los DISTRIBUIDORES del servicio de INDIRECTO).

RUTAS DE: Plaza, provincia e interprovincia.

CLIENTES: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en RUTAS DE DIRECTO dotadas con dos trabajadores por camión.

A	B	C	D
DELIMITACION DEL NUMERO DE CAJAS VENDIDAS Y DISTRIBUIDAS DIARIAMENTE PARA APLICAR EN LOS NIVELES ADECUADOS LA PRIMA DE AUTO-VENTA POR TRABAJADOR.	PTS.CAJA SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE AUTO-VENTA POR TRABAJADOR SEGUN LAS CAJAS VENDIDAS Y DISTRIBUIDAS DIARIAMENTE.	PTS. DIARIAS SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE AUTO-VENTA POR TRABAJADOR. (AxB=Pts.resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos).	TOTAL PTS. DIARIAS ACUMULADAS SEGUN NIV. APLIC. DE PRIMA DE AUTO-VENTA POR TRABAJADOR. (Totales de niv. aplic. y suma posterior de las pts. resultantes de entre niv. aplic. o de cajas excedentes).
HASTA 30 CAJAS(*)			
DE 31 A 120 CAJAS(*)	7,90	711,00	711,00
DE 121 A 180 CAJAS(*)	9,41	564,60	1.275,60
DE 181 A 240 CAJAS(*)	11,19	671,40	1.947,00
DE 241 A 300 CAJAS(*)	13,33	799,80	2.746,80
DE 301 A 360 CAJAS(*)	15,85	951,00	3.697,80
MAS DE 360 CAJAS(*)	18,87	Sobre las cajas que excedan de: 360	Total pts. anteriores y de las cajas excedentes.

PERCEPTORES

Vendedores y Ayudantes (acompañados)..... 130-120-115-110 y 100.
Monitores y Preventistas (acompañados)..... 140 y 130, cuando realicen funciones de venta y distribución a clientes (Auto-venta acompañados) en RUTAS DE DIRECTO atendidas por dos trabajadores por camión.

(*)Sobre el nº de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque esto solo es a título explicativo, puesto que en la práctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador/día efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.

COEFICIENTES SALARIALES

Anexo II c)

Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones de VENTA Y DISTRIBUCIÓN (Auto-venta s61os).

REGIMEN DE TRABAJO: Venta y distribución a clientes (excepto a los DISTRIBUIDORES del servicio de INDIRECTO).

RUTAS DE: Plaza, provincia e interprovincia.

CLIENTES: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en RUTAS de DIRECTO dotadas con un trabajador por camión.

A	B	C	D
DELIMITACIÓN DEL NÚMERO DE CAJAS VENDIDAS Y DISTRIBUIDAS DIARIAMENTE PARA APLICAR EN LOS NIVELES ADECUADOS LA PRIMA DE DISTRIBUCIÓN POR TRABAJADOR.	PTS. CAJA SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE AUTO-VENTA POR TRABAJADOR. (AxB=Pts.resul antes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos).	PTS. DIARIAS SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE AUTO-VENTA POR TRABAJADOR. (AxB=Pts.resul antes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos).	TOTAL PTS. DIARIAS ACUMULADAS SEGUN NIV. APLIC. DE PRIMA DE AUTO-VENTA POR TRABAJADOR. (Totales de niv. aplic. y suma posterior de las pts. resultantes de entre niv.aplic. o de cajas excedentes).
HASTA 20 CAJAS(*)	---	---	---
DE 21 A 80 CAJAS(*)	16,36	981,60	981,60
DE 81 A 120 CAJAS(*)	19,45	778,00	1.759,60
DE 121 A 160 CAJAS(*)	23,11	924,40	2.684,00
DE 161 A 200 CAJAS(*)	27,48	1.099,20	3.783,20
DE 201 A 240 CAJAS(*)	32,67	1.306,80	5.090,00
MAS DE 240 CAJAS(*)	38,84	Sobre las cajas que excedan de: 240	Total pts. anterior res y de las cajas excedentes.

PERCEPTORES
Vendedores y Ayudantes (s61os) 130-120-115-110 y 100.
Monitores y Preventistas (s61os) 140 y 130, cuando realicen funciones de venta y distribución a clientes (Auto-venta s61os), en RUTAS de DIRECTO atendidas por un trabajador por camión.

(*)-Sobre el nº de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque esto solo es a título explicativo, puesto que en la práctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador/día efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.

Anexo II d)

Prima de distribución (directo)

Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones de DISTRIBUCIÓN (Reparto acompañados).

REGIMEN DE TRABAJO: Distribución a clientes (excepto a los DISTRIBUIDORES del servicio de INDIRECTO).

RUTAS DE: Plaza, provincia e interprovincia.

CLIENTES: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en RUTAS de DIRECTO dotadas con dos trabajadores por camión.

A	B	C	D
DELIMITACIÓN DEL NÚMERO DE CAJAS DISTRIBUIDAS DIARIAMENTE PARA APLICAR EN LOS NIVELES ADECUADOS LA PRIMA DE DISTRIBUCIÓN POR TRABAJADOR.	PTS. CAJA SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE DISTRIBUCIÓN POR TRABAJADOR. (AxB=Pts.resul antes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos).	PTS. DIARIAS SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE DISTRIBUCIÓN POR TRABAJADOR. (AxB=Pts.resul antes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos).	TOTAL PTS. DIARIAS ACUMULADAS SEGUN NIV. APLIC. DE PRIMA DE DISTRIBUCIÓN POR TRABAJADOR. (Totales de niv. aplic. y suma posterior de las pts. resultantes de entre niv.aplic. o de cajas excedentes).
HASTA 37 CAJAS(*)	---	---	---
DE 38 A 150 CAJAS(*)	7,90	892,70	892,70
DE 151 A 225 CAJAS(*)	9,41	705,75	1.598,45
DE 226 A 300 CAJAS(*)	11,19	839,25	2.437,70
DE 301 A 375 CAJAS(*)	13,33	999,75	3.437,45
DE 376 A 450 CAJAS(*)	15,85	1.188,75	4.626,20
MAS DE 450 CAJAS(*)	18,87	Sobre las cajas que excedan de: 450	Total pts. anterior res y de las cajas excedentes.

PERCEPTORES
Vendedores y Ayudantes (acompañados) 130-120-115-110 y 100.
Monitores y Preventistas (acompañados) 140 y 130, cuando realicen funciones de distribución a clientes (Reparto acompañados), en RUTAS de DIRECTO atendidas por dos trabajadores por camión.

(*)-Sobre el nº de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque esto solo es a título explicativo, puesto que en la práctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador/día efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.

Anexo II e)

Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones de: DISTRIBUCIÓN (Reparto s6los).

REGIMEN DE TRABAJO: Distribuci6n a clientes (excepto a los DISTRIBUIDORES del servicio de INDIRECTO).

RUTAS DE: Plaza, provincia e interprovincia.

CLIENTES: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en RUTAS de DIRECTO dotadas con un trabajador por camión.

A	B	C	D
DELIMITACION DEL NUMERO DE CAJAS DISTRIBUIDAS DIARIAMENTE PARA APLICAR EN LOS NIVELES ADECUADOS LA PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR.	PTS. CAJA SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR. (Ax8-Pts.resul---tantes de la dife---rencia de cajas de los distintos niveles aplicati---vos).	PTS. DIARIAS SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR. (Ax8-Pts.resul---tantes de la dife---rencia de cajas de los distintos niveles aplicati---vos).	TOTAL PTS. DIARIAS ACUMULADAS SEGUN NIV.APLIC. DE PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR. (Totales de niv.---aplic. y suma pos---terior de las pts. resultantes de en---tre niv.aplic.o de cajas excedentes).
HASTA 25 CAJAS(*)	----	----	----
DE 26 A 100 CAJAS(*)	16,36	1.227,00	1.227,00
DE 101 A 150 CAJAS(*)	19,45	972,50	2.199,50
DE 151 A 200 CAJAS(*)	23,11	1.155,50	3.355,00
DE 201 A 250 CAJAS(*)	27,48	1.374,00	4.729,00
DE 251 A 300 CAJAS(*)	32,67	1.633,50	6.362,50
MAS DE 300 CAJAS(*)	38,84	Sobre las cajas que excedan de: 300	Total pts. anteriores y de las cajas excedentes.

PERCEPTORES

COEFICIENTES SALARIALES

Vendedores y Ayudantes (s6los)130-120-115-110 y 100.
 Monitores y preventistas (s6los)140 y 130, cuando reali---cen funciones de venta a clientes (pre-venta s6los), en RUTAS de DIRECTO atendidas por un trabajador por turismo y/o furgoneta.

(*)=Sobre el n° de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque esto solo es a t6tulo explicativo, puesto que en la pr6ctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador/dia efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.

Anexo II f)
Prima de venta (directo)

Personal de Comercial (Ventas y Distribuci6n) que realiza funciones de: VENTA (Pre-venta s6los).

REGIMEN DE TRABAJO: Venta a clientes (excepto a los DISTRIBUIDORES del servicio de INDIRECTO).

RUTAS DE: Plaza, provincia e interprovincia.

CLIENTES: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en RUTAS de DIRECTO dotadas con un trabajador por turismo y/o furgoneta.

A	B	C	D
DELIMITACION DEL NUMERO DE CAJAS VENDIDAS DIARIAMENTE PARA APLICAR EN LOS NIVELES ADECUADOS LA PRIMA DE VENTA POR TRABAJADOR.	PTS. CAJA SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE VENTA POR TRABAJADOR. (Ax8-Pts.resul---tantes de la dife---rencia de cajas de los distintos niveles aplicativos).	PTS. DIARIAS SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE VENTA POR TRABAJADOR. (Ax8-Pts.resul---tantes de la dife---rencia de cajas de los distintos niveles aplicativos).	TOTAL PTS. DIARIAS ACUMULADAS SEGUN NIV.APLIC. DE PRIMA DE VENTA POR TRABAJADOR. (Totales de niv.---aplic. y suma pos---terior de las pts. resultantes de en---tre niv.aplic. o de cajas excedentes).
HASTA 50 CAJAS(*)	----	----	----
DE 51 A 200 CAJAS(*)	5,60	840,00	840,00
DE 201 A 300 CAJAS(*)	6,33	633,00	1.473,00
DE 301 A 400 CAJAS(*)	7,28	728,00	2.201,00
DE 401 A 500 CAJAS(*)	8,59	859,00	3.060,00
DE 501 A 600 CAJAS(*)	10,48	1.048,00	4.108,00
MAS DE 600 CAJAS(*)	13,32	Sobre las cajas que excedan de: 600	Total pts. anteriores y de las cajas excedentes.

PERCEPTORES

COEFICIENTES SALARIALES

Preventistas (s6los)140 y 130, cuando reali---cen funciones de venta a clientes (pre-venta s6los), en RUTAS de DIRECTO atendidas por un trabajador por turismo y/o furgoneta.

(*)=Sobre el n° de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque esto solo es a t6tulo explicativo, puesto que en la pr6ctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador/dia efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.

Anexo II g)

Prima de carretera

La Prima de Carretera (Kilometraje) está establecida para el personal que corresponde al Transporte por Carretera (gran ruta), siendo su importe el que se detalla a continuación:

PERCEPTORES Y GRUPO DE TRABAJO DE LOS MISMOS	COEFICIENTES SALARIALES (Salvo casos especiales)	PTS/KM./TRABAJADOR EN LOS VIAJES REALIZADOS POR UN CONDUCTOR	PTS/KM./TRABAJADOR EN LOS VIAJES REALIZADOS POR DOS CONDUCTORES
Conductores de vehículos pesados del transporte por carretera (gran ruta).	130.	5,92	2,96

Anexo II h)

Tabla de incentivos a empleados

Los Incentivos a empleados están instituidos para el personal de Administración y aquellos trabajadores que no estén sujetos al percibo de Primas de Producción, Venta, Auto-venta, Distribución o Carretera, siendo las cuantías diarias, mensuales y anuales, según coeficientes salariales, las que a continuación se detallan:

CATEGORIAS	COEFIC. SALARIAL	CUANTIA DIARIA	CUANTIA MENSUAL	CUANTIA ANUAL
Aspirant. Pinches y Aprendices de 16-18 años	61	435,36	13.242	158.905
Peones	100	476,51	14.494	173.927
Subalternos	110	517,66	15.746	188.947
Ayudantes espec.y Auxiliares admin.	115	558,82	16.998	203.971
Oficiales 2a.	120	600,04	18.251	219.016
Oficiales 1a.	130	641,19	19.503	234.036
Encarg.grupo y Capataces turno	140	682,36	20.755	249.060
Encarg.sección, Jefe sección y Tecn.tit.medios	170	725,31	22.062	264.739
Encarg.general Jefe departam.y Tecn.tit.superior.	200	764,73	23.260	279.125

Anexo II i)

Primas standard

Primas Standard 1.984, a aplicar en los casos de I.L.T. y vacaciones de 1.985.

	IMPORTE DIA
Preventa	749
Promotores	817

Esta Prima se actualizará y pagarán las diferencias una vez establecida la correspondiente al actual año, finalizado el mismo

Anexo III

Tabla cálculo antigüedad

CATEGORIAS	COEFIC. SALARIAL	BASE ANUAL	BASE MENSUAL	BASE DIARIA
Peones	100	493.545	30.847	1.017,62
Subalternos	110	542.900	33.931	1.119,38
Ayudantes espec.y Auxiliares admin.	115	567.577	35.474	1.170,26
Oficiales 2a.	120	592.254	37.016	1.221,14
Oficiales 1a.	130	641.609	40.101	1.322,91
Encarg.grupo y Capataces turno	140	690.963	43.185	1.424,67
Encarg.sección, Jefe sección y Tecn.tit.medios	170	839.027	52.439	1.729,95
Encarg.general, Jefe departam.y Tecn.tit.superior.	200	987.090	61.694	2.035,24

Anexo IV

Tabla cálculo nocturnidad

CATEGORIAS	COEFIC. SALARIAL	BASE ANUAL	BASE MENSUAL	BASE DIARIA
Peones	100	631.941	52.662	1.731,35
Subalternos	110	695.135	57.928	1.904,48
Ayudantes espec.y Auxiliares admin.	115	726.732	60.561	1.991,05
Oficiales 2a.	120	758.329	63.194	2.077,61
Oficiales 1a.	130	821.523	68.460	2.250,75
Encarg.grupo y Capataces turno	140	884.717	73.726	2.423,88
Encarg.sección, Jefe sección y Tecn.tit.medios	170	1.074.300	89.525	2.943,29
Encarg.general, Jefe departam.y Tecn.tit.superior.	200	1.263.882	105.324	3.462,69

Anexo V

Dietas y ayudas a comidas

DIETAS

NIVEL D

COEFICIENTES SALARIALES	PERCEPTORES	CUANTIA DE LA DIETA Y CLASE DE ALOJAMIENTO
100-110-115-120 y 130.	Personal encuadrado laboralmente en los coeficientes detallados.	2.943'-- pts/trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de tres estrellas.

NIVEL C

COEFICIENTES SALARIALES	PERCEPTORES	CUANTIA DE LA DIETA Y CLASE DE ALOJAMIENTO
140 y 170.	Personal encuadrado laboralmente en los coeficientes detallados.	3.363'-- pts/trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de tres estrellas.

NIVEL B

COEFICIENTES SALARIALES
200.

PERCEPTORES
Personal encuadrado laboralmente en el coeficiente detallado.

CUANTIA DE LA DIETA Y CLASE DE ALOJAMIENTO
3.783'-- pts/trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de cuatro estrellas.

NIVEL A

COEFICIENTES SALARIALES
200.

PERCEPTORES
Personal encuadrado laboralmente en el coeficiente detallado. (cargos especiales).

CUANTIA DE LA DIETA Y CLASE DE ALOJAMIENTO
Abono total de los gastos efectuados y del alojamiento en hotel de cinco estrellas.

AYUDAS A COMIDAS

Venta y/o distribución en rutas de plaza

COEFICIENTES SALARIALES
100-110-115-120-130 y 140.

PERCEPTORES
Preventistas
Monitores
Vendedores
Ayudantes

CUANTIA DE LA AYUDA A COMIDA
420'----- pts/trabajador/día efectivo de trabajo.

Venta y/o distribución en rutas de zona provincial (rural-costa-sierra-etc.)

COEFICIENTES SALARIALES
100-110-115-120-130-140-170 y 200.

PERCEPTORES
Delegados
Supervisores
Promotores
Preventistas
Monitores
Vendedores
Ayudantes

CUANTIA DE LA AYUDA A COMIDA
690'---- pts/trabajador/día efectivo de trabajo.

Distribución carretera (gran ruta)

COEFICIENTES SALARIALES
130.

PERCEPTORES
Conductores de vehículos pesados del transporte por carretera (gran ruta)

CUANTIA DE LA AYUDA A COMIDA
1.438'-- pts/trabajador/día efectivo de trabajo.

Anexo VI a)

Anexo VI b)

Calendario laboral para 1985 (días-periodos laborales, estival e invernal, y régimen de entrada y salida del trabajo)

Calendario laboral para 1985 (días-horas-minutos y pausas mensuales y anuales)

SECCION Y/O UNIDAD: COMERCIAL
GRUPO/S DE TRABAJO: Preventa

SECCION Y/O UNIDAD: COMERCIAL
GRUPO/S DE TRABAJO: ADMINISTRACION Y ALMACEN

MESES	DIAS DE TRABAJO SEMANALES		TOTAL DIAS, MESES Y AÑO	FECHAS DE LOS SABADOS LABORALES	PERIODOS Y HORA MAXIMA DE ENTRADA AL TRABAJO (Decimales en minutos)			
	LUNES A VIERNES	SABADOS			PERIODO ESTIVAL		PERIODO INVERNAL	
					MESES	HORA	MESES	HORA
ENERO	21	-	21		ABRIL 8.00	ENERO 8.00		
FEBRERO	20	-	20		MAYO 8.00	FEBRERO 8.00		
MARZO	19	2	21	9 y 23	JUNIO 8.00	MARZO 8.00		
ABRIL	18	3	21	6,13 y 27	JULIO 8.00	OCTUBRE 8.00		
MAYO	22	1	23	4	AGOSTO 8.00	NOV. 8.00		
JUNIO	20	-	20		SEPT. 8.00	DIC. 8.00		
JULIO	22	1	23	27				
AGOSTO	21	1	22	17				
SEPTIEMB.	21	-	21		PERIODOS Y HORA DE SALIDA DEL TRABAJO			
OCTUBRE	23	-	23		DURANTE TODO EL AÑO 1.98 5			
NOVIEMBRE	20	1	21	2	Al terminar la tarea diaria, una vez efectuada la liquidación y/o parte correspondiente.			
DICIEMBRE	21	1	22	28				
TOTALES ANUALES	248	10	258	---				

MESES	DIAS DE TRABAJO SEMANALES		TOTAL DIAS, MESES Y AÑO	FECHAS DE LOS SABADOS LABORALES	HORAS DE EFECTIVAS PAUSAS DE TRABAJO, MES Y AÑO (Decimales en minutos)	HORAS DE PRESENCIA MES Y AÑO (Decimales en minutos)	HORAS DE PRESENCIA MES Y AÑO (Decimales en minutos)
	LUNES A VIERNES	SABADOS					
ENERO	21	-	21		168.00'	-	168.00'
FEBRERO	20	-	20		160.00'	-	160.00'
MARZO	19	2	21	9 y 23	162.00'	-	161.00'
ABRIL	18	3	21	6,13 y 27	157.30'	-	157.30'
MAYO	22	1	23	4	180.30'	-	180.30'
JUNIO	20	-	20		160.00'	-	160.00'
JULIO	22	1	23	27	180.30'	-	180.30'
AGOSTO	21	1	22	17	167.15'	-	167.15'
SEPTIEMB.	21	-	21		162.45'	-	162.45'
OCTUBRE	23	-	23		178.15'	-	178.15'
NOVIEMBRE	20	1	21	2	159.30'	-	159.30'
DICIEMBRE	21	1	22	28	167.12'	-	167.12'
TOTALES ANUALES	248	10	258	---	2.002.27'	-	2.002.27'

Se consideran como festivos todos los domingos del año, los festivos estatales y locales establecidos por la Autoridad Laboral y los sábados no detallados en el presente calendario.

Se consideran como festivos todos los domingos del año, los festivos estatales y locales establecidos por la Autoridad Laboral y los sábados no detallados en el presente calendario.

Anexo VI c)

Calendario laboral para 1985 (horario de trabajo)

ADMINISTRACION y personal adscrito a este regimen de calendario.

MESES	HORARIO DE MAÑANA		PAUSAS
	ENTRADA	SALIDA	
Enero	8	13	-
Febrero	8	13	-
Marzo	8	13	-
Abril	8	13	-
Mayo	8	13	-
Junio	8	13	-
Julio	8	13	-
Agosto	8	13	-
Septbre.	8	13	-
Octubre	8	13	-
Novbre.	8	13	-
Dicbre.	8	13	-

MESES	HORARIO DE TARDE		PAUSAS
	ENTRADA	SALIDA	
Enero	16	19	-
Febrero	16	19	-
Marzo	16	19	-
Abril	16	19	-
Mayo	16	19	-
Junio	16	19	-
Julio	16	19	-
Agosto	16	18.45'	-
Septbre.	16	18.45'	-
Octubre	16	18.45'	-
Novbre.	16	18.45'	-
Dicbre.	16	18.45'	-

MESES	HORARIO DE MAÑANA		PAUSAS
	ENTRADA	SALIDA	
De 1/3 a 30/11	8	12.30'	-
Dicbre.	8	12.27'	-

Anexo VI d)

ALMACEN y personal adscrito a este regimen de calendario.

1er. TURNO

MESES	HORARIO DE MAÑANA		PAUSAS
	ENTRADA	SALIDA	
Enero	8	12.30'	-
Febrero	8	12.30'	-
Marzo	8	12.30'	-
Abril	8	12.30'	-
Mayo	8	12.30'	-
Junio	8	12.30'	-
Julio	8	12.30'	-
Agosto	8	12.30'	-
Septbre.	8	12.30'	-
Octubre	8	12.30'	-
Novbre.	8	12.30'	-
Dicbre.	8	12.30'	-

MESES	HORARIO DE TARDE		PAUSAS
	ENTRADA	SALIDA	
Enero	16	19.30'	-
Febrero	16	19.30'	-
Marzo	16	19.30'	-
Abril	16	19.30'	-
Mayo	16	19.30'	-
Junio	16	19.30'	-
Julio	16	19.30'	-
Agosto	16	19.15'	-
Septbre.	16	19.15'	-
Octubre	16	19.15'	-
Novbre.	16	19.15'	-
Dicbre.	16	19.15'	-

MESES	HORARIO DE MAÑANA		PAUSAS
	ENTRADA	SALIDA	
De 1/3 a 30/11	8	12.30'	-
Dicbre.	8	12.27'	-

Anexo VII

Prestaciones complementarias de protección a la familia

Norma de regimen interno DS-001

Objeto:

Complementar por cuenta y cargo de "Rioblanco", S. A., las prestaciones de la Seguridad Social, derivadas de las contingencias de protección a la familia, regulando las condiciones para su percepción, su cuantía y procedimientos para su liquidación.

Ambito de aplicación:

Todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo que "Rioblanco", S. A., tiene establecido en Zaragoza (carretera de Logroño,

kilómetro 3,700) o pudiera tener en el futuro en la indicada provincia, sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en la presente norma.

Vigencia:

La presente norma entrará en vigor el día 1 de enero de 1985, hasta la sustitución parcial, total o anulación de la misma.

Texto de la instrucción:

1. Prestación de pago periódico:
 - Una asignación mensual de 672 pesetas por cada hijo.
 - Una asignación mensual de 1.918 pesetas por esposa o marido incapacitado para el trabajo.

Anexo VI e)

ALMACEN y personal adscrito a este regimen de calendario.

2º. TURNO

MESES	HORARIO DE MAÑANA		PAUSAS
	ENTRADA	SALIDA	
Enero	9	13.00'	-
Febrero	9	13.00'	-
Marzo	9	13.00'	-
Abril	9	13.00'	-
Mayo	9	13.00'	-
Junio	9	13.00'	-
Julio	9	13.00'	-
Agosto	9	13.00'	-
Septbre.	9	13.00'	-
Octubre	9	13.00'	-
Novbre.	9	13.00'	-
Dicbre.	9	13.00'	-

MESES	HORARIO DE TARDE		PAUSAS
	ENTRADA	SALIDA	
Enero	17	21.00'	-
Febrero	17	21.00'	-
Marzo	17	21.00'	-
Abril	17	21.00'	-
Mayo	17	21.00'	-
Junio	17	21.00'	-
Julio	17	21.00'	-
Agosto	17	20.45'	-
Septbre.	17	20.45'	-
Octubre.	17	20.45'	-
Novbre.	17	20.45'	-
Dicbre.	17	20.45'	-

MESES	HORARIO DE MAÑANA		PAUSAS
	ENTRADA	SALIDA	
De 1/3 a 30/11	8	12.30'	-
Dicbre.	8	12.27'	-

Anexo VI f)

ALMACEN y personal adscrito a este regimen de calendario.

3er. TURNO

MESES	HORARIO DE TARDE		PAUSAS
	ENTRADA	SALIDA	
Enero	14	22.15'	15'
Febrero	14	22.15'	15'
Marzo	14	22.15'	15'
Abril	14	22.15'	15'
Mayo	14	22.15'	15'
Junio	14	22.15'	15'
Julio	14	22.15'	15'
Agosto	14	22.00'	15'
Septbre.	14	22.00'	15'
Octubre	14	22.00'	15'
Novbre.	14	22.00'	15'
Dicbre.	14	22.00'	15'

MESES	HORARIO DE MAÑANA		PAUSAS
	ENTRADA	SALIDA	
De 1/3 a 30/11	12	16.30'	-
Dicbre.	12	16.27'	-

uales

RAS DE
ESINCLIA
S Y AÑO
ccima-
s en ml
tos)

168.00'
160.00'
161.00'
157.30'
180.30'
160.00'
180.30'
167.15'
162.45'
178.15'
159.30'
167.12'
2.002.27'

1.1. Beneficiarios:

1.1.1. Tendrán derecho a las asignaciones familiares de pago periódico todos los trabajadores de "Rioblanco", S. A., sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en la presente norma.

1.2. Familiares que dan derecho a las prestaciones:

1.2.1. La esposa del beneficiario. Se entenderá que no concurre este derecho cuando la esposa presta su trabajo en "Rioblanco", S. A.

1.2.2. El marido incapacitado para el trabajo que conviva con la beneficiaria y se encuentre a su cargo. Se entenderá que existe incapacidad cuando el derecho y determinación de la misma esté reconocido por el órgano competente establecido en el régimen general de la Seguridad Social o alguno de los especiales.

1.2.3. Los hijos legítimos, legitimados, adoptivos o naturales de cualquiera de los cónyuges que tengan reconocido el derecho por el órgano competente establecido en el régimen general de la Seguridad Social o alguno de los especiales.

1.2.4. Tendrán la consideración prevista en el apartado 1.2.3 los padres del beneficiario, siempre que éste los tenga incluidos en la cartilla de asistencia sanitaria y reconocido el derecho a esta prestación por el órgano competente establecido en el régimen general de la Seguridad Social o alguno de los especiales.

1.3. Reconocimiento del derecho:

1.3.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones de pago periódico corresponde en todos los casos a "Rioblanco", S. A., a través de su servicio de personal, el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte del órgano competente de la idéntica prestación prevista en el régimen general de la Seguridad Social o alguno de los especiales y todas las específicas previstas en la presente norma.

1.3.2. Contra las resoluciones dictadas por el servicio de personal cabrá recurso ante la dirección social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

1.3.3. En el plazo de quince días desde la presentación del recurso, la dirección social de "Rioblanco", S. A., dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la empresa.

1.4. Pago de las prestaciones periódicas:

1.4.1. El pago de las prestaciones periódicas será por cuenta y cargo de "Rioblanco", S. A., que las realizará en fecha y forma de los haberes mensuales.

2. Prestaciones de pago único:

- Una asignación de 39.010 pesetas al contraer matrimonio.
- Una asignación de 14.759 pesetas al nacimiento de cada hijo.

2.1. Beneficiarios:

2.1.1. Tendrán derecho a las asignaciones familiares de pago único todos los trabajadores de "Rioblanco", S. A., sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones estipuladas en la presente norma.

2.2. Unicidad:

2.2.1. Las prestaciones de pago único por nupcialidad se percibirán sólo una vez.

2.2.2. En el supuesto de que ambos cónyuges concurren en las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios de una prestación de pago único, el derecho de percibirla solamente será reconocido en favor de uno de ellos.

2.3. Incompatibilidades:

2.3.1. Las percepciones de pago único serán incompatibles con las situaciones de excedencia o baja en la empresa, sea cual fuera la causa que lo motive. A este efecto será considerada baja el plazo de preaviso para los ceses establecido por las leyes vigentes.

2.4. Condiciones que dan derecho a la prestación:

2.4.1. El reconocimiento al idéntico derecho por parte del órgano competente establecido en el régimen general de la Seguridad Social o alguno de los especiales.

2.4.2. Tener acreditada una antigüedad en la empresa de 360 días, inmediatamente anteriores al hecho causante.

2.5. Reconocimiento del derecho:

2.5.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones de pago único corresponde en todos los casos a "Rioblanco", S. A., a través de su servicio de personal, el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte del órgano competente de la idéntica prestación prevista en el régimen general de la Seguridad Social, o alguno de los especiales, y todas las específicas previstas en la presente norma.

2.5.2. Contra las resoluciones dictadas por el servicio de personal cabrá recurso ante la dirección social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

2.5.3. En el plazo de quince días desde la presentación del recurso, la dirección social de "Rioblanco", S. A., dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la empresa.

2.6. Pago de las prestaciones:

2.6.1. El pago de las prestaciones únicas será por cuenta y cargo de "Rioblanco", S. A., que las realizará en fecha y forma de los haberes correspondientes al mes siguiente del reconocimiento del derecho.

3. Prestaciones por subnormales:

Una asignación mensual de 11.800 pesetas por cada hijo subnormal.

3.1. Beneficiarios:

3.1.1. Tendrán derecho a las prestaciones para hijos subnormales todos los trabajadores de "Rioblanco", S. A., sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente norma.

3.2. Familiares que dan derecho a las prestaciones:

3.2.1. Los hijos legítimos, legitimados, adoptivos o naturales de cualquiera de los cónyuges, que tengan reconocido el derecho a las prestaciones por hijos subnormales por el órgano competente establecido en el régimen general de la Seguridad Social o alguno de los especiales.

3.3. Reconocimiento del derecho:

3.3.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones para hijos subnormales corresponde, en todos los casos, a "Rioblanco", S. A., a través de su servicio de personal, el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte del órgano competente de idéntica prestación prevista en el régimen general de la Seguridad Social, o alguno de los especiales, y todas las específicas previstas en la presente norma.

3.3.2. Contra las resoluciones dictadas por el servicio de personal cabrá recurso ante la dirección social mediante escrito razonado de sus pretensiones.

3.3.3. En el plazo de quince días desde la presentación del recurso, la dirección social de "Rioblanco", S. A., dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la empresa.

3.4. Pago de las prestaciones:

3.4.1. El pago de las prestaciones para hijos subnormales se hará por cuenta y cargo de "Rioblanco", S. A., que los realizará en fecha y forma de los haberes mensuales.

4. Disposición derogatoria:

Quedan derogadas y sin efecto alguno las normas de régimen interno que han venido regulando hasta el día 31 de diciembre de 1984 las materias objeto de la presente norma.

Anexo VIII

Prestaciones complementarias de incapacidad laboral transitoria (ILT)

Norma de régimen interno DS-002

I. Objeto:

Complementar por cuenta y cargo de "Rioblanco", S. A., las prestaciones de la Seguridad Social o de la Mutua Patronal, derivadas de las contingencias de incapacidad laboral transitoria (ILT), por enfermedades y accidentes comunes o laborales y maternidad, regulando las condiciones para su percepción, su cuantía y procedimientos para su liquidación.

II. Ambito de aplicación:

A) Personal. — Todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo de "Rioblanco", S. A., tiene establecido en Zaragoza (carretera de Logroño, kilómetro 3,700) o pudiera tener en el futuro en la citada provincia, sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en la presente norma.

B) Temporal. — La presente norma entrará en vigor el día 1.º de enero de 1985, hasta la sustitución parcial, total o anulación de la misma.

III. Situaciones de ILT:

Tendrán consideración de situaciones determinantes de ILT:

A) Las debidas a enfermedad común o profesional y a accidente, sea o no de trabajo, mientras el trabajador reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y esté impedido para el trabajo, con una duración máxima de doce meses, prorrogables por otros seis cuando se presuma que durante ellos pueda el trabajador ser dado de alta médica por curación.

B) Los periodos de observación por enfermedad profesional en los que se prescriba la baja en el trabajo durante los mismos, con una duración máxima de seis meses, prorrogables por otros seis meses cuando se estime necesario para el estudio y diagnóstico de la enfermedad.

C) Los periodos de descanso voluntario y obligatorio que procedan en caso de maternidad, con la duración que reglamentariamente se determine, y que, en ningún caso, podrá ser inferior a la prevista para los mismos en el Estatuto de los Trabajadores y normas que lo desarrollen.

A efectos del período máximo de duración de la situación de ILT, que se señala en el apartado A), y de su posible prórroga, se computarán los de recaída y observación.

IV. Beneficiarios:

Serán beneficiarios de las prestaciones complementarias por ILT los trabajadores por cuenta ajena que se encuentren en cualquiera de las situaciones determinadas anteriormente, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente norma:

A) En casos de enfermedad común, que hayan cumplido un período de cotización de 180 días, dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al hecho causante.

B) En caso de accidente, sea o no de trabajo, y de enfermedad profesional, no se exige ningún período previo de cotización.

C) En caso de maternidad, que la trabajadora haya sido afiliada a la Seguridad Social por lo menos nueve meses antes de dar a luz.

V. Prestaciones complementarias de ILT a cargo de la empresa:

Se distinguirán los siguientes casos:

1.º En los casos de ILT por causas derivadas de accidentes laborales, enfermedades profesionales y en los periodos legalmente establecidos por

maternidad, "Rioblanco", S. A., complementará las prestaciones de la Mutua Patronal o Seguridad Social hasta alcanzar el 100 por 100 de los conceptos salariales básicos, que se detallan en el punto VI de la presente norma.

2.º En los casos de ILT por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes la primera vez dentro del año, "Rioblanco", S. A., complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 95 por 100 de los conceptos salariales básicos, que se relacionan en el punto VI de la presente norma.

3.º En los casos de ILT por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes la segunda vez dentro del año, "Rioblanco", S. A., complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 90 por 100 de los conceptos salariales básicos, que se detallan en el punto VI de la presente norma.

4.º En los casos de ILT por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes la tercera o posteriores veces dentro del año, "Rioblanco", S. A., complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 85 por 100 de los conceptos salariales básicos, que se especifican en el punto VI de la presente norma.

5.º Cuando por causas de ILT derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes la baja laboral se prolongue más de sesenta días naturales, "Rioblanco", S. A., complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 95 por 100 de los conceptos salariales básicos detallados en el punto VI de la presente norma, a partir de los citados sesenta días, independientemente de ser la primera o posteriores veces que se haya causado baja laboral dentro del año.

VI. Conceptos salariales básicos:

- Salario base Convenio.
- Antigüedad.
- Nocturnidad.
- Plus de empresa.
- Plus de Convenio.
- Prima de producción.
- Prima de venta.
- Prima de autoventa.
- Prima de distribución.
- Prima de carretera.
- Incentivos a empleados.
- Premio de puntualidad y asistencia.

VII. Condiciones que dan derecho a las prestaciones complementarias de ILT:

- A) Se tendrá derecho a las prestaciones complementarias previstas en la presente norma siempre que exista documento acreditativo de la situación de ILT, expedido por:
- Médico del SOE o de la Mutua Patronal.
 - Médico de familia del SOE.
 - Médico de empresa.
 - Médico del centro de hospitalización.

En todos los casos ha de existir comunicación al servicio de personal de la situación de ILT a partir del día siguiente del hecho causante, dentro del plazo máximo de cinco días naturales.

Como fecha de recepción por parte del servicio de personal de los partes de baja remitidos por los beneficiarios, se considerará, al solo efecto de la percepción de las prestaciones complementarias previstas en la presente norma, la del día en que la reciba por medio de algún familiar o compañero del beneficiario o la fecha en que, en su caso, esté la carta certificada que a este efecto se destine.

En todos los casos, y al solo efecto de la percepción de las prestaciones complementarias previstas en la presente norma, será preceptivo y condicionante el informe favorable emitido conjuntamente por los representantes de los trabajadores y por persona habilitada al efecto, que en dependencia del servicio médico de "Rioblanco", S. A., girará visita domiciliaria.

B) La empresa, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, tiene la facultad de comprobar la veracidad de las enfermedades o accidentes y la subsistencia de la situación de ILT mediante el médico de la empresa o de cualquier otro facultativo.

C) El trabajador que estando de baja por ILT se niegue a someterse al reconocimiento médico de la empresa cesará en el beneficio de este complemento, comprometiéndose los representantes de la empresa a facilitar mensualmente a los representantes de los trabajadores la lista del personal a quien se pida dicho reconocimiento, a efectos de comprobar que se lleva a cabo el mismo.

D) El trabajador que estando en situación de ILT realice cualquier trabajo por cuenta propia o ajena, sin perjuicio de la sanción que proceda, perderá todos los derechos de las prestaciones complementarias previstas en la presente norma, pudiendo la empresa exigir el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas por complementos desde el día inicial de la baja laboral.

VIII. Nacimiento del derecho, duración y extinción:

Nacerá el derecho a la percepción de las prestaciones complementarias establecidas en esta norma:

Desde el día en que se produzca la baja laboral y hasta la terminación, en tanto dure la situación de ILT, cualesquiera que sean las causas motivantes.

IX. Reconocimiento del derecho:

A) El reconocimiento del derecho a las prestaciones complementarias de ILT corresponde en todos los casos a "Rioblanco", S. A., la cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte de los organismos competentes.

B) Contra las resoluciones dictadas por el servicio de personal cabrá recurso ante la dirección social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

C) En el plazo máximo de quince días naturales desde la presentación del recurso la dirección social de "Rioblanco", S. A., dará por escrito la resolución, contra la cual se podrá interponer un nuevo recurso dirigido a la dirección general de la empresa, siendo cursado el mismo a través de los representantes de los trabajadores.

D) Contra la resolución de la dirección general de la empresa no cabrá recurso alguno dentro del ámbito de la misma.

X) Pago de las prestaciones:

El pago de las prestaciones complementarias se efectuará por cuenta y cargo de "Rioblanco", S. A., quien lo realizará en fecha y forma de los haberes correspondientes al mes en que haya surgido el hecho causante y el reconocimiento del derecho.

XI. Disposición derogatoria:

Quedan derogadas y sin efecto alguno las normas de régimen interno que han venido regulando hasta el día 31 de diciembre de 1984 las materias objeto de la presente norma.

Núm. 27.797

Magistratura de Trabajo número 1

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 9.992 de 1983, seguido contra José J. Velilla Pascual, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un coche marca "Simca", automático, modelo 1000-GLS, matrícula B-3068-AK; valorado en 375.000 pesetas.

Un frigorífico marca "Edesa", de cuatro estrellas; en 40.000.

Una lavadora automática, marca "Bru", modelo 5000; en 20.000.

Total, 435.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en calle Juan José Gárate, 14, 3.º A, de Zara-

goza, bajo la custodia de José J. Velilla Pascual, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 14 de junio, a las diez horas de su mañana.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 29 de abril de 1985. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

SECCION SEXTA

Núm. 28.416

BIOTA

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1985, por un importe de 22.883.891 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 4.450.826.
2. Impuestos indirectos, 1.077.968.
3. Tasas y otros ingresos, 6.341.500.
4. Transferencias corrientes, 5.313.597.
5. Ingresos patrimoniales, 5.100.000.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 600.000.

Total presupuesto de ingresos, 22.883.891 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones personal, 9.621.930.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 9.774.569.
 3. Intereses, 662.292.
 4. Transferencias corrientes, 1.407.676.
- B) Operaciones de capital:
8. Variación de activos financieros, 50.000.
 9. Variación de pasivos financieros, 1.367.424.
- Total presupuesto de gastos, 22.883.891 pesetas.
- Biota, 22 de mayo de 1985. — El Alcalde, José Lasheras Garcés.

Núm. 27.336

FABARA

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el proyecto de urbanización de accesos a Fabara, redactado por el Ingeniero don Ignacio Bueno Bueno, se expone al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, quedando el expediente, a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para deducir alegaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fabara, 14 de mayo de 1985. — El Alcalde.

Núm. 27.640

LECERA**Concurso-subasta**

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de marzo de 1985, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir el concurso-subasta para la adjudicación del aprovechamiento de caza del coto local Z-20.011, se expone al público durante un plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso-subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto. — El arrendamiento del aprovechamiento de caza en el coto local Z-20.011, de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas por el Servicio para la Conservación de la Naturaleza en el Plan de aprovechamientos forestales para el año 1985-86 y con las señaladas por este pliego.

Tipo. — Se fija en la cantidad de 253.318 pesetas anuales para todas las hectáreas, distribuyéndose en 112.576 pesetas para el municipio y 140.742 pesetas para los particulares.

Duración del contrato. — Seis anualidades, por tratarse de caza menor, computándose desde el 1 de agosto de 1985 al 31 de julio de 1991.

Fianzas provisional y definitiva. — Fianza provisional, 10.133 pesetas; fianza definitiva, 5 % del remate.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento, de 9.00 a 14.30 y de 16.00 a 18.00 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente

anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

En la Secretaría estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones. — En las oficinas municipales, a las 13.30 horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de plicas. Examinados los pliegos de "referencias" y acordada por la Corporación en pleno la lista de los admitidos y excluidos a la segunda parte de la licitación, se anunciará en el "Boletín Oficial" de la provincia el resultado dentro del plazo de diez días, con indicación de la fecha de apertura de los pliegos de la "oferta económica", que habrá de efectuarse en el curso de los veinte días hábiles siguientes, para cuyo acto se entenderán citados todos los licitadores.

Lécera, 16 de mayo de 1985. — El Alcalde.

Modelo de proposición

Don de estado, profesión, con domicilio en y documento nacional de identidad núm., expedido en con fecha, en nombre propio (o en representación de), enterado de la convocatoria de concurso-subasta, anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia número, de fecha, toma parte en el mismo, ofreciendo por el aprovechamiento de caza en el coto local Z-20.011 la cantidad de (letra y número) pesetas, aceptando expresamente todas y cada una de las condiciones fijadas por el pliego que rige este concurso-subasta.

(Lugar, fecha y firma)

Núm. 28.461

MOYUELA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 17 de mayo de 1985, ha acordado aprobar el proyecto de pavimentación de las calles de Capitán Godoy y de Sancllemente, por un importe de 31.470.258 pesetas.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones.

Moyuela, 21 de mayo de 1985. — El Alcalde, Santos Pina.

Núm. 28.462

MOYUELA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 17 de mayo de 1985, ha acordado aprobar el proyecto de rehabilitación de la Casa Consistorial, por un importe de 6.873.963 pesetas.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones.

Moyuela, 21 de mayo de 1985. — El Alcalde, Santos Pina.

Núm. 28.464

MOYUELA

Instruido el expediente de aplicación de contribuciones especiales por razón de las obras de pavimentación de las calles Capitán Godoy y Sancllemente, y superando el costo de las mismas la cifra establecida por el artículo 35.1 del Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre, queda expuesto al público el referido expediente a los efectos de que los posibles afectados puedan solici-

tar en el plazo de quince días la constitución de la Asamblea administrativa de contribuyentes, que, en todo caso, requerirá que la petición se haga por la mayoría absoluta de contribuyentes que representen los dos tercios de la propiedad afectada.

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de la normativa vigente.

Moyuela, 21 de mayo de 1985. — El Alcalde, Santos Pina.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm. 25.798

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don José-María Peláez Sáinz, Secretario de la Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Territorial, en las actuaciones a que luego se hará mención, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia número 205. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados, don Constancio Díez Forniés, don Joaquín Cereceda Marquinez y don Javier Casamayor Pérez. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 30 de abril de 1985. — Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial los presentes autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número 3 de los de esta capital y seguidos entre partes: de la una y como demandante, la entidad "Compañía Telefónica Nacional de España", S. A., con domicilio social en Madrid, representada por el Procurador don Antonio Poncel Guallar y dirigida por el Letrado don César Casado Jiménez, y de la otra y como demandada, la sociedad mercantil "Sondesa", S. A., domiciliada en Barcelona e incomparecida en el recurso; autos que penden ante esta Sala para resolver el recurso de apelación formulado por la parte actora, contra el recurso de apelación formulado por la parte actora, contra la sentencia que, en primera instancia, en 18 de noviembre del pasado año 1983 y en las actuaciones de las que el actual rollo dimana, dictó el Juzgado de procedencia expresado, y...

Fallamos: Que desestimando el recurso formulado por la parte actora contra la sentencia que, en primera instancia, en 18 de noviembre del pasado año 1983 y en las actuaciones de las que el actual rollo dimana, dictó el Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado número 3 de los de primera instancia de esta capital, debemos de confirmarla y la confirmamos en todos y cada uno de sus pronunciamientos, que damos aquí por expresamente reproducidos; sin hacer especial condena en las costas causadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que una vez firme se librará certificación que se unirá a los autos de la primera instancia, remitiéndose éstos al Juzgado de procedencia, a sus debidos efectos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. Constancio Díez. — Joaquín Cereceda. — Javier Casamayor.» (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos de su publicación y para que sirva de notificación en forma a la demandada incomparecida en el recurso "Sondesa", S. A., extendiendo y firmo la presente, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza, a siete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, José-María Peláez. Visto bueno: El Presidente de Sala, José de Luna.

Núm. 27.320

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don José-María Peláez Sáinz, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que por la Sala de lo Civil de esta Territorial, y en la apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 178. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero; Magistrados, don Constancio Díez Forniés, don Joaquín Cereceda Marquín y don Javier Casamayor Pérez. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 19 de abril de 1985. — Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número 4 de Zaragoza, seguido entre partes: de la una y como demandante, "Tapizados Difusión", S. A., domiciliada en Cuarte de Huerva (Zaragoza), representada por el Procurador don José-Alfonso Lozano Gracián, y asistida del Letrado don Alfredo Juste Sánchez, y de la otra, y como demandado, don José Lorente Muñoz, mayor de edad, casado, industrial, y vecino de Granada, quien no se ha personado en esta instancia, autos que penden ante esta Sala para resolver el recurso de apelación interpuesto por la actora contra la sentencia que en primera instancia y en las actuaciones de las que el actual rollo dimana, dictó el Juzgado de su procedencia, sobre reclamación de precio de compraventa...

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por "Tapizados Difusión", S. A., contra la sentencia dictada por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza, y con revocación de la misma, debemos condenar y condenamos a don José Lorente Muñoz a que pague a aquella la cantidad de 133.809 pesetas, más sus intereses legales desde el 21 de abril de 1983 y al pago de las costas de primera instancia, sin hacer condena en las de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Constancio Díez. — Joaquín Cereceda. — Javier Casamayor.» (Rubricados.)

Así resulta de su original a que me refiero. Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia, para su publicación al objeto de que sirva de notificación en forma al demandado incomparecido en apelación don José Lorente Muñoz, extendiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente de la Sala, en la inmortal ciudad de Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El Presidente de Sala, José de Luna.

Núm. 27.607

AUDIENCIA TERRITORIAL*Cédula de citación*

La Sala de lo Civil de esta Inmortal Ciudad de Zaragoza, en resolución de esta fecha y en la apelación de los autos de incidente en juicio ejecutivo, instados ante el Juzgado de primera instancia número 3 por "Maniquí", S. A., contra doña Mercedes Salazar García, ha acordado citar a la demandante apelada "Maniquí", S. A., y en la persona de su representante legal, para que en el término de diez días comparezca ante la misma (Coso, número 1) para notificarle la renuncia de su Procuradora señora Vallés a representarle, y requerirle para que en dicho término nombre otro Procurador que la represente, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le tendrá por apartada de la apelación.

Dado en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario de Sala.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de las Leyes de Enjuiciamiento.

Núm. 27.604

VILLANOVA-RATAZZI GUILLEN (Jorge), hijo de Luis y de Blanca, natural de Zaragoza, de estado civil soltero, de profesión militar, de 26 años, domiciliado últimamente en Palma de Mallorca (calle Caro, número 10, primero), procesado por abandono de destino, comparecerá en el término de quince días ante don Eduardo Calderón Susín, Juez del Juzgado togado militar de instrucción número 1 de la Zona Militar de Baleares, con despacho oficial en la Rambla, número 20, primero, de Palma de Mallorca.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 27.598

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza:

Hace saber: Que en autos número 708 de 1984, a instancia de "Actividades Agrícolas Aragonesas", S. A., representada por el Procurador señor Bibián Fierro, y siendo demandado Carlos Guembe Elarre, con domicilio en Aibar (Navarra), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Se ha suplido la falta de títulos con la certificación de cargas aportada.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 12 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 13 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 11 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Viña en Aibar, partida de "Uñesa", de 35 áreas 94 centiáreas. Linda: Norte, con Bartolomé Martínez; Este y Sur, Micaela Garayoa, y Oeste, con finca de Clemente Inirizaldu. Inscrita al tomo 1.749, folio 213, finca 4.754, inscripción primera. Valorada en 126.000 pesetas.

2. Viña en Aibar, partida "Fuente de la Teja", de 67 áreas 94 centiáreas. Linda: Norte y Este, con senda, y Sur y Oeste, con Policarpo Beltrán. Inscrita al tomo 1.749, folio 216, finca 4.755, inscripción primera. Valorada en 240.000.

3. Viña en Aibar, partida "El Sasillo", de 30 áreas 30 centiáreas. Linda: Norte, con Francisco Arbeloa; Sur, con Manuel Martínez; Este, con Miguel Ibero, y Oeste, con Eleuterio Alzueta. Inscrita al tomo 1.749, folio 218, finca 4.756. Valorada en 105.000.

4. Viña en Aibar, partida "Bajada de Soreta", de 71 áreas 87,05 centiáreas. Linda: Norte, finca de Cándido Baztán; Sur, finca de Javier Goñi; Este, finca de Dámaso Zoco, y Oeste, con finca de Nolasco Arbeloa. Inscrita al tomo 1.749, folio 220, finca 4.757, inscripción primera. Valorada en 252.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 27.830

JUZGADO NUM. 1

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, ilustrísimo Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza:

Hace saber: Que el día 26 de julio de 1985, a la diez horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido al número 1.463 de 1984, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de "Banco de Vizcaya", S. A., contra don Domingo Marraco Soteras y doña María-Josefa Marraco Rey, domiciliados en calle Primo de Rivera, 3, de Jaca, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 %; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que

los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate, y que podrán hacerse posturas, en sobre cerrado, antes de la celebración de la licitación.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Todos y cada uno de los publicados en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 4 de abril, número 8-9055, e igualmente publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 79, de fecha 10 de abril, página 1022, edicto número 19.421, y también publicados en el periódico "Heraldo de Aragón" de fecha 3 de abril, en la página 35; tasados en 16.000.000 de pesetas.

Se hace constar que el mencionado mes de abril es del año actual.

Dado en Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 27.303

JUZGADO NUM. 2

El Juez de primera instancia del número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 807-B de 1985, a instancia de la actora "Praza", S. A., representada por el Procurador señor Alfaro Montañés, y siendo demandado don Domingo-Fernando Arroyo Simón, con domicilio en paseo de Sagasta, 12, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las once horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 1 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 26 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de

los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 20 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Piso vivienda, en término municipal de Zaragoza (barrio de las Fuentes), sexto, en la sexta planta alzada, puerta segunda de la casa 1-3 de la calle Joaquín Sanz Gadea, con acceso por el portal 1, con una extensión de 112,27 metros cuadrados de superficie útil. Linda: al frente, con descansillo de escalera y pisos puertas 1 y 3; a la derecha entrando, con piso puerta 1; a la izquierda entrando, con piso puerta 3, y a la espalda o fondo entrando, con calle Joaquín Sanz Gadea. Inscrito en el Registro de la Propiedad 1 de Zaragoza, finca registral 99.049, al tomo 3.728, folio 63; valorado en 2.200.000 pesetas.

Plaza de aparcamiento, rotulada con el número 55, sita en término municipal de Zaragoza (calle Joaquín Sanz Gadea, 1-3, semisótano), de unos 21,40 metros cuadrados de superficie. Linda: al frente, con zona de acceso y maniobra; a la derecha entrando, con plaza de aparcamiento número 54; a la izquierda, con plaza 56, y al fondo, con hueco de escalera de zaguán, calle B de nueva apertura y escalera. Inscrita en el Registro de la Propiedad 1 de Zaragoza, como finca independiente número 99.051, al tomo 3.728, folio 65. Valorada en 300.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 28.895

JUZGADO NUM. 4

El Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.085 de 1984, a instancia de la actora "Novella y Giménez", S. L., representada por el Procurador señor Giménez Montañés, y siendo demandado don Germán Cacho, con domicilio en Mediana de Aragón, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los

preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 25 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 18 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 12 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Casa en calle Santiago Apóstol, núm. 14, de Mediana de Aragón, que se compone de planta baja y un piso encima. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro, al tomo 261, libro 15, folio 101, finca 2.251 de Mediana de Aragón. Valorada en 300.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Juzgados de Distrito

Núm. 28.258

TARAZONA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en resolución de hoy, y por el señor Juez de ascenso titular del número 7 de los de Zaragoza y en prórroga de jurisdicción de éste de distrito de Tarazona (Zaragoza), recaída en juicio de faltas número 12 de 1985, dimanante de diligencias previas número 276 de 1984 del Juzgado de instrucción del partido, por lesiones en accidente de circulación, se cita a René R. Palomino, a Jim Darr y a Robert Strickland, cuyo último domicilio conocido era en Zaragoza (Base Americana), a fin de que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado el próximo día 26 de junio, a las once horas, al objeto de asistir a la celebración del juicio, advirtiéndoles que al acto deberán comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse y apercibiéndoles de que si no comparecen sin causa justificada que se lo impida les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación a René R. Palomino, en calidad de inculgado, y a Jim Darr y a Robert Strickland, en calidad de lesionados, y en ignorado paradero en la actualidad, éxipdo y firmo la presente en Tarazona a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 4.368 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.900 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 25 pesetas.
Número del año anterior: 40 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.